

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE239328 Proc #: 3849362 Fecha: 27-11-2017 Tercero: NURY ALEXANDRA JIMENEZ Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03366

"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° **2002ER24046** del 04 de Julio de 2002, la señora **AURA MATILDE PUENTES C**, identificada con cédula de ciudadanía No **20.267.789** de Bogotá, en su calidad de Administradora del **EDIFICIO** "**LAS AMÉRICAS**", solicitó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, visita de técnica a unos individuos arbóreos ubicados en la **Transversal 27 No 37 – 35**, Edificio las Américas, barrio la Soledad, de esta ciudad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita el día **09 de Julio de 2002**, emitiendo **Concepto Técnico SAS N° 4496 el 10 de Julio de 2002**, en el cual se determinó: "Se considera técnicamente viable la tala de un Urapan, por los daños que puede causar en un futuro las raíces al inmueble y poda de mejoramiento a un Cerezo por el exceso de ramas que presenta".

Que, una vez aperturado el expediente bajo el No **SDA-03-02-966**, se hace una revisión del mismo, encontrando que no cumple con los requisitos exigidos por la Secretaria Distrital de Ambiente, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

Página 1 de 7 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



Que mediante radicado **2002EE24177** de fecha 23 de Agosto de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, le informó a la señora **AURA MATILDE PUENTES C**, identificada con cédula de ciudadanía No **20.267.789** de Bogotá, en su calidad de Administradora del **EDIFICIO "LAS AMÉRICAS"**, que se hace necesario allegar el certificado de Libertad y Tradición del predio, y el Certificado de Existencia y Representación Legal con el propósito de poderle autorizar los tratamientos silviculturales anteriormente enunciados.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante Memorando DLA, informó a la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta entidad, que toda vez que la documentación antes mencionada NO obra en el expediente, y como consecuencia de lo anterior, no se autorizó el tratamiento antes mencionado, es así que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, considera pertinente y procederá a decretar el desistimiento Tácito de un trámite permisivo ambiental y se adoptan otras determinaciones de las presentes diligencias.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Subdirección procederá a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo a la normatividad aplicable, es decir el artículo 18 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos.

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo".

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone: "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.".





ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente y una vez verificado el expediente SDA-03-02-966, se encuentra, que mediante radicado 2002EE24177 de fecha 23 de Agosto de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, le informó a la señora AURA MATILDE PUENTES C, identificada con cédula de ciudadanía No 20.267.789 de Bogotá, en su calidad de Administradora del EDIFICIO "LAS AMÉRICAS", que se hace necesario allegar el certificado de Libertad y Tradición del predio, y el Certificado de Existencia y Representación Legal con el propósito de poderle autorizar los tratamientos silviculturales solicitados, documentación que el solicitante nunca allego para continuar con el trámite administrativo ambiental, configurándose así el DESISTIMIENTO EXPRESO.

Que, en mérito de lo expuesto, en el párrafo anterior y en la parte considerativa, esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, ubicado en espacio privado de la **Transversal 27 No 37 – 35**, en la ciudad de Bogotá, D.C., y como consecuencia de ello se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-02-966**, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, a la solicitud presentada, mediante radicado 24046 de fecha 2002/07/04, por AURA MATILDE PUENTES C, identificada con cédula de ciudadanía No 20.267.789 de Bogotá, en su calidad de Administradora del EDIFICIO "LAS AMÉRICAS", para intervenir individuo arbóreo, ubicado en espacio privado de la a unos individuos arbóreos ubicados en la Transversal

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



27 No 37 – 35, en la ciudad de Bogotá, D.C, contenida en el expediente **SDA-03-02-966**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-02-966, a nombre de AURA MATILDE PUENTES C, identificada con cédula de ciudadanía No 20.267.789 de Bogotá, en su calidad de Administradora del EDIFICIO "LAS AMÉRICAS", a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-02-966**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio privado en la en la **Transversal 27 No 37 – 35**, en la ciudad de Bogotá, D.C, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **AURA MATILDE PUENTES C**, identificada con cédula de ciudadanía No **20.267.789** de Bogotá, en su calidad de Administradora del **EDIFICIO "LAS AMÉRICAS"**, o quien haga sus veces, en la **Transversal 27 No 37 – 35**, de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo a la dirección de notificación del **EDIFICIO "LAS AMÉRICAS"**, diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



ARTICULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2017

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-02-966

Elaboró:

Firmó:

JOSE RODOLFO CASADIEGO MERCHAN	C.C:	80882849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170656 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/09/2017
Revisó:								
CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C:	37728161	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
Aprobó:								

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA 27/11/2017

